



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO CRECER JUNTOS Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

Nosotros, por una parte **EUNICE BEATRIZ DERAS ROSA**,  
, departamento de San Salvador, con Documento

Único de Identidad número

el cual se encuentra debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria; actuando en mi calidad de **DIRECTORA EJECUTIVA del INSTITUTO CRECER JUNTOS**, institución oficial con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, que en adelante podrá denominarse "El Instituto", cuya personería legítima por medio de: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, de fecha veintidós de junio del años dos mil veintidós, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, en el que consta la creación del Instituto Crecer Juntos; **b)** Certificación del acuerdo número dos, del acta correspondiente a la sesión de instalación de Junta Directiva del Instituto Crecer Juntos celebrada a las nueve horas del día nueve de enero de dos mil veintitrés, suscrita por el señor Ramiro Baños Vásquez, Secretario Temporal de la Junta Directiva del Instituto Crecer Juntos, en el cual consta que he sido nombrada Directora Ejecutiva del Instituto Crecer Juntos, a partir de esa misma fecha; y **c)** Certificación emitida por mi persona, como Secretaria de la Junta Directiva y Directora del Instituto Crecer Juntos, a los trece días del mes de enero del años dos mil veintitrés, del acuerdo número seis punto cinco, del acta de la primera sesión ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Crecer Juntos, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día nueve de enero de ese mismo año, en el cual se me delega, como Directora Ejecutiva, entre otras cosas, a suscribir convenios como el presente; y por otra parte **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

el cual se encuentra debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria; actuando en mi calidad de **MINISTRO**, en nombre y representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, en adelante MOPT, con Número de Identificación Tributaria

; lo cual compruebo con la documentación siguiente: **a)** La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número

CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; y b) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República, en adelante las partes.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que la Constitución de la República, en el artículo 34, reconoce a las niñas, niños y adolescentes el derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. La Ley establecerá y determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.
- II) Que según el artículo 35 de dicha norma primaria, es deber del Estado proteger la salud física, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles el derecho a la educación y a la asistencia. En el artículo 42, inciso segundo se establece que, las leyes regularán la obligación de los patronos de instalar y mantener salas cunas, y lugares de custodia para los niños de los trabajadores.
- III) Que el Estado está comprometido con el principio de progresividad en el enfoque de protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia por lo que ha considerado las observaciones específicas para el país por parte del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, órgano intérprete y vigilante de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que en el año 2018 recomendó mejoras legislativas en esta materia.
- IV) Que con base en todo lo anterior se aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia; mediante



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Decreto Legislativo N° 431, publicado en el Diario Oficial N° 117, Tomo 435 de fecha 22 de junio de 2022.

- V) Que en la mencionada ley, en su artículo 175, se crea el Instituto Crecer Juntos, como una institución oficial con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; referente en materia de primera infancia; con énfasis en la atención de niñas y niños desde su gestación hasta cumplir los cuatro años, y formará parte del Sistema Nacional de Protección. Y establece que sus funciones primordiales serán la articulación y provisión de los servicios de atención integral para niñas y niños en su primera infancia; el fortalecimiento familiar para la generación de habilidades parentales y la generación de alianzas estratégicas que promuevan su desarrollo integral.
- VI) Que, en el artículo 183 de la citada ley, se habilita al Instituto Crecer Juntos a solicitar asistencia técnica o financiera a gobiernos y organismos internacionales o entidades públicas o privadas.
- VII) Que, en las Disposiciones Generales de Presupuestos en su artículo 111 número dos, se norma que cuando las necesidades del servicio lo demanden, podrá destacarse personal de una dependencia a otra, en cualquier lugar de la república, siempre que el tiempo de permanencia no sea mayor de seis meses.

Por tanto, en atención a las anteriores disposiciones, el Instituto Crecer Juntos y el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO CRECER JUNTOS Y MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE** tiene por objeto establecer los lineamientos, condiciones, compromisos y demás términos generales, que serán el contexto de la cooperación entre ambas instituciones en materia de asistencia técnica o financiera al Instituto Crecer Juntos.

Todos los compromisos que sean diferentes a los aquí adquiridos por las instituciones firmantes de este convenio o que vengan a desarrollar de manera más puntual a los ahora adquiridos, se han de fijar por escrito, mediante cruce de notas, que deberán ser

respondidas en el término máximo de cinco días, en sentido favorable cuando lo solicitado esté en congruencia con el objeto de este convenio.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.**

El plazo del presente convenio será de UN AÑO, comprendido a partir del día de la suscripción del mismo; el cual podrá prorrogarse o modificarse, según sea necesario, mediante cruce de notas, entre las partes.

#### **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES.**

- a) Dar cumplimiento fiel y oportuno a todos los compromisos adquiridos en este convenio, y los que se formalicen mediante los cruces de carta mencionados en el segundo párrafo de la cláusula primera del presente convenio.
- b) Tomar todas las decisiones y providencias necesarias en sus respectivas instituciones para que la cooperación sea efectiva.
- c) Realizar y/o gestionar, conforme su normativa, todas las adecuaciones presupuestarias que le sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas dentro y conforme este convenio.
- d) Contribuir con los recursos técnicos y financieros; dentro de los cuales se comprenden recursos humanos y logísticos; que sean requeridos para el cumplimiento del objeto de este convenio.
- e) Designar y notificar, mediante cruce de notas el nombre y cargo de la persona de su institución que será el enlace y responsable del cumplimiento de las obligaciones adquiridas. Además de una dirección de correo electrónico para recibir cualquier notificación o comunicación.
- f) Mantener una comunicación fluida y oportuna con todos los participantes en este convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE CADA PARTE.**

##### **A. INSTITUTO CRECER JUNTOS**

- a) Hacer saber los requerimientos de la cooperación que necesite, por escrito, de manera oportuna, precisa y con suficiente anticipación a la fecha en que requiere de los recursos solicitados.



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

- b) En el caso que, por las necesidades del servicio, requiera se destaque en él, talento humano, se compromete a proporcionarle a la o las personas destacadas, el espacio e instrumentos de trabajo necesarios para su labor y bienestar dentro de sus instalaciones, y a cumplir con toda la legislación y normativa que regula la relación laboral de estas personas, exceptuando los salarios y prestaciones laborales así como todas aquellas responsabilidades que se deriven del vínculo laboral que el MOPT tenga con la persona.
- c) En su solicitud de destacamento de personal, deberá de consignarse al menos: Nombre de la persona, Cargo que ocupa actualmente en la institución a la que se le requiere y nombre del cargo para el cual la solicita.

#### **B. MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**

- a) Atender el requerimiento de cooperación que le haga "El Instituto", de manera oportuna y eficiente.
- b) En el caso que se le solicite talento humano para ser destacado en "El Instituto", hacerlo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 número dos de las Disposiciones Generales de Presupuestos, es decir, seguir cubriendo el salario, prestaciones y toda remuneración o beneficio, que la persona destacada tenga en su institución.
- c) Destacar el recurso humano por el tiempo que le sea requerido, siempre que no exceda de seis meses.

#### **CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES.**

El presente convenio marco de cooperación podrá ser modificado a través de Adenda con las mismas formalidades de este instrumento, previo acuerdo entre las partes.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, acompañada de un proyecto de Adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

#### **CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y ETICA**

Las partes suscriptoras del presente convenio, de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Ética Gubernamental, se comprometen a que, toda la

información a la que los enlaces institucionales y el personal destacado tuvieran acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio, sea como insumo para sus actividades o la que se genere producto del cumplimiento del presente instrumento, deberá mantenerse bajo la más estricta reserva y confidencialidad, so pena de incurrir en la responsabilidad penal y administrativa correspondiente.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio, ambas partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, en trato directo; el cual podrá requerirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualicen las diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo, sin transgredir lo dispuesto, en sus respectivas leyes y normativas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO ESPECIAL**

Para los efectos de este Convenio, ambas partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador.

Leído el presente convenio marco, las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman en dos ejemplares originales, con igual validez jurídica. En San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés.



**EUNICE BEATRIZ DIKAS ROSA**  
Directora Ejecutiva  
Instituto Crecer Juntos



**EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**  
Ministro  
Ministerio de Obras Públicas y Transporte